

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,30.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial:

#### Ministerio de Estado:

**GUERRILLERÍA.**—Disponiendo que la Corte de todo durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, por el fallecimiento de S. A. R. Jorge Guillermo, Príncipe Real de la Gran Bretaña e Irlanda, Duque de Brunswick y de Lunenburg.—Página 434.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Tratado de Amistad y de Relaciones gerenciales entre España y el Japón.—Página 434.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre construcción en Bilbao de un nuevo grupo de charcales.—Páginas 434 y 435.

Decreto id. 41, disponiendo que el remanente del crédito de 1.420.000 pesetas consignado en el capítulo 21, artículo 3.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, en apt que á las obras del ferrocarril de Estremoz al Ferrol, y concediendo al mismo Ministerio tres suplementos de crédito, importantes 7.038.090 pesetas, para las obras de los ferrocarriles transpirenaicos.—Página 435.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Dean, primer Silla post-Pontificatem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, al Presbítero Licenciado don Julio López Maymón, Dean de la de Solina.—Página 435.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de vacar por el fallecimiento de don Juan de los Ríos, al Presbítero Licenciado D. Antonio Asensu Salcedo.—Página 435.

Real decreto indultando del reato de las penas que se imponen por cumplir á Femina Lomas y María, Lu y Lamas Martín, y á Pedro y Galdin Garcia.—Páginas 435 y 436.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican, á los señores que se mencionan.—Página 436.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden, circular, convocando á concurso para cubrir 30 plazas de aspirantes á ingreso en el personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Páginas 436 y 437.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos comerciales.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 437.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías judiciales de los Juzgados de primera instancia de Tremp y Villanueva de la Serena.—Página 437.

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 437.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Rectificaciones al escafón de función de los dependientes de este Ministerio.—Página 437.

**Dirección General del Tesoro Público.**—Anunciando haberse recibido bajo sobre en este Centro un décimo del número 5.255 del sorteo del 31 del actual, y que en el caso de corresponderle algún premio, su importe será ingresado en el Tesoro público.—Página 438.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relaciones de los individuos que han sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 438.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Gabriel Molina.—Página 438.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Aprobando la transferencia del ferrocarril de Irún

á Enderlaza, hecha por la Sociedad Minas de Irún y Lasa y ferrocarril del Bidasoa, á favor de la Compañía de Ferrocarriles del Bidasoa.—Página 438.

**Aguas.**—Autorizando á D. José Antonio Odrizola para cubrir un trozo del cauce del río Ibañeta, en término de Aspetic (Guipúzcoa).—Página 438.

Concediendo á D. José Díaz Pardeiro el aprovechamiento de 115 litros de agua por segundo del arroyo Verdascueiros, en el sitio denominado Porto das Cabras (Lugo).—Página 439.

Idem á la Sociedad anónima León Industrial el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo del río Porena, en término de Condado, Ayuntamiento de Vegaquemada (León).—Páginas 439 y 440.

Autorizando á la Sociedad Duro-Felguera para construir un puente sobre el río Nalón, en término de la Fogueira, Concejio de Langreo (Oviedo).—Página 440.

**ANEXO 1.º—BOLEA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Minas de Cerro Verde, Banco de España (Vitoria), Unión Vidriera de España, Compañía anónima Navética y Sociedad anónima Moderno Garage Franco español.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**HACIENDA.**—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 268 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 75 y 76.

**INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo durante el segundo semestre del año próximo pasado.**

**PORTADA correspondiente al segundo semestre de sentencias de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo del año anterior.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real Jorge Guillermo, Príncipe Real de la Gran Bretaña é Irlanda, Duque de Brunswick y de Luneburgo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, debiendo empezar á contarse desde hoy.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Tratado de Amistad y de Relaciones generales entre España y el Japón, firmado en Madrid el 15 de Mayo de 1911.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

#### Á LAS CORTES

Al denunciar el Gobierno japonés el Tratado de Amistad y Relaciones generales de 2 de Enero de 1897, expuso el deseo de negociar otro que pudiera empezar á regir el 17 de Julio de 1911, ó sea al día siguiente de perder su vigor el Convenio denunciado.

Acogida favorablemente por el Gobierno de S. M. tan amistosa indicación, se siguieron las negociaciones oportunas, que, basadas en el principio general de la más absoluta reciprocidad, reconocido universalmente como el más equitativo en esta clase de pactos, ha dado por resultado el texto firmado el 15 de Mayo de 1911, con la modificación consignada respecto á la fecha de su aplicación, en el protocolo de 29 de Agosto del mismo año.

Los artículos de que consta el nuevo tratado confirman en general las estipulaciones que venían rigiendo desde el año 1897, pero ampliándolas con otras de indudable conveniencia que regulan

materias tan interesantes como la libre adquisición y disposición de bienes por los súbditos de un país en el otro; la intervención consular en la administración y liquidación de las sucesiones de sus respectivos súbditos, cuando no existe persona autorizada para hacerse cargo de la herencia; el mutuo reconocimiento de Sociedades y Compañías; la concesión de ventajas á los buques encargados del servicio postal, etc., etc.

El dictamen favorable que ha merecido al Consejo de Estado el texto convenido constituye evidente garantía de la procedencia de su ratificación, tanto más cuanto que el Gobierno de S. M., con el deseo de hacerse cargo en lo posible de las indicaciones consignadas, tanto en dicho autorizado informe como en el voto particular que le acompaña, ha fijado, de acuerdo con el Gobierno japonés, la interpretación de los artículos relativos á la igualdad de trato de las naves españolas y japonesas y de las cargas que conduzcan, en los categóricos y explícitos términos que aparecen consignados en las Notas canjeadas el 6 del corriente entre el Representante diplomático del Japón y el Ministro que suscribe.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado y debidamente autorizado por el de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Amistad y Relaciones generales celebrado entre España y el Japón, y firmado en esta Corte el día 15 de Mayo de 1911, y el protocolo de 29 de Agosto del mismo año, con las aclaraciones consignadas en el canje de Notas de 6 de Mayo del corriente año.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre construcción en Bilbao de un nuevo grupo de Cuarteles, con el anticipo reintegrable de tres millones de pesetas que el Ayuntamiento de aquella capital deberá hacer al Tesoro y sobre cesión al mismo Municipio de los edificios y solares del Cuartel de San Francisco.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### Á LAS CORTES

La división territorial y militar y organización de tropas de la Península, aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, asignó á Bilbao una Brigada completa, compuesta de tres Regimientos de Infantería, para cuyo alojamiento existen en aquella capital los Cuarteles de la Reina Victoria y de San Francisco, este último en estado ruinoso y ambos por completo insuficientes; é imponiéndose la necesidad de construir un nuevo grupo de Cuarteles capaces para dichas fuerzas, el Gobierno de S. M. cree que deben utilizarse á tal fin las facilidades que actualmente ofrece el Ayuntamiento de Bilbao, mediante el anticipo en cuatro años de tres millones de pesetas reintegrables, sin interés, en anualidades de 150 000 y la cesión por el Estado de los edificios y solares del Cuartel de San Francisco para destinarlos á jardines y paseos públicos, indispensables á una población cuyo comercio é industrias han adquirido el desarrollo de las más importantes capitales.

Con estos fundamentos y determinando la forma de cubrir el nuevo gasto que al Estado se impone, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para construir en Bilbao, con destino á cuarteles de su guarnición, los edificios que conceptúe necesarios, adquiriendo al efecto los solares necesarios, ya entre los que fueron ofrecidos al concurso abierto por Real orden de 10 de Julio último ó otros que juzgue convenientes.

Art. 2.º Los gastos que se ocasionen hasta una suma de tres millones de pesetas serán satisfechos directamente por el Ayuntamiento de Bilbao, en la forma que preceptúa el Reglamento vigente de obras militares. Las obras quedarán terminadas en un plazo que no podrá exceder de cuatro años.

Las obras serán dirigidas é inspeccionadas por el Cuerpo de Ingenieros militares, cualquiera que sea el sistema que para su ejecución se adopte.

Art. 3.º La cantidad total anticipada por el Municipio de Bilbao no devengará interés alguno, y se reintegrará por el Estado en forma de anualidades de 150 000 pesetas, que se satisfarán á partir del año 1913, hasta la extinción del anticipo, con cargo al producto de la cuota militar autorizada por la Ley de 19 de Enero último y con arreglo al artículo 325 de la misma.

Art. 4.º Terminadas las obras, cesará la ocupación por el ramo de Guerra de los edificios y solares del cuartel de San

Francisco, los cuales se cederán al Ayuntamiento de Bilbao, que los destinará á jardines y paseos públicos.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para realizar en las mejores condiciones el acuartelamiento de las tropas en los nuevos cuarteles de Bilbao.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que el remanente del crédito de 1.420.000 pesetas consignado en el capítulo 21, artículo 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, se aplique á las obras del ferrocarril de Betanzos al Ferrol y á las subvenciones no especificadas especialmente, y concediendo al mismo Ministerio tres suplementos de crédito, importantes en junto 7.033.000 pesetas, para los ferrocarriles transpirenaicos.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

### Á LAS CORTES

El crédito de 1.420.000 pesetas que figura en el artículo 3.º, capítulo 21, sección 8.ª del actual presupuesto de gastos para subvenciones de ferrocarriles y los que pueda ocasionar la ejecución de los de Ripoll á Puigcerdá, Lérida á Sangrón, Canfranc, Betanzos al Ferrol y otros, difícilmente podrá ser bastante á cubrir las obligaciones que dentro del corriente año se devenguen por trabajos en la última de las expresadas líneas, no quedando, por tanto, crédito disponible para las transpirenaicas, cuya construcción debe alcanzar importante desarrollo, si se ha de cumplir el Convenio franco-español de 18 de Agosto de 1904.

La deficiencia de dicho crédito, que es igual al autorizado para 1911, por ser los actuales presupuestos prórroga de los que en el año anterior rigieron, fué apreciada por la ley de 22 de Junio de aquel año.

Para dotar los indicados servicios con los créditos que les son indispensables, el Ministro que suscribe, cumplidos los requisitos que exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, según demuestra el expediente que acompaña, con el acuerdo del Consejo de Ministros y autoriza lo por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Art. 1.º El remanente disponible que á la publicación de la presente Ley ofrezca el crédito de 1.420.000 pesetas consignado en el artículo 3.º, capítulo 21 del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para subvenciones y gastos de ferrocarriles, se aplicará exclusivamente á las obras del ferrocarril de Betanzos al Ferrol y á las subvenciones concedidas por leyes á las demás líneas no especificadas especialmente en esta Ley.

Art. 2.º Se conceden al mismo presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento los siguientes suplementos de crédito: 7.000.000 de pesetas al artículo 3.º capítulo 21 (nuevo concepto), para obras y subvenciones en la construcción de los ferrocarriles de Ripoll á Puigcerdá, Zuera á Olorón y Lérida á Sangrón; 25.000 pesetas al concepto 2.º artículo 1.º, capítulo 21, Comisiones para el estudio de los ferrocarriles transpirenaicos, y 8.000 pesetas al concepto 3.º, artículo 6.º, capítulo 19, Comisiones de Ingenieros al extranjero y gastos de material que autorice el Ministro de Fomento para las reuniones que celebre la Comisión internacional de ferrocarriles transpirenaicos, tanto en España como en Francia.

Art. 3.º El importe de 7.033.000 pesetas de estos tres suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan durante el presente año sobre las obligaciones que se satisfagan en el mismo, y en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en promover á la dignidad de Deán Primera Silla *Post-Pontificalis*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena por defunción de D. Juan Gallardo y Jiménez, al Presbítero Licenciado D. Julio López Maymón, Deán de la de Solsona, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Julio López Maymón.*

Cursó en el Seminario de Orihuela, de 1884 al 98, tres años de Latín, tres de Filosofía, seis de Sagrada Teología, dogmática y moral y tres de Derecho canónico.

En 1895, recibió el Presbiterado. Sirvió en concepto de Paje familiar,

por espacio de diez años, al Ilustrísimo Doctor D. Juan Maura y Gelabert.

Desempeñó en el Seminario de Orihuela, por espacio de dos años, el cargo de Bibliotecario y el de Inspector de Teólogos y Filósofos.

Ha sido Director de la Archicofradía de la Guardia de Honor establecida en la Iglesia del Real Monasterio de la Visitación de Orihuela.

Ha desempeñado el Curato de ascenso de San Bautista del pueblo de Cox por espacio de cinco años.

En Mayo de 1896, hizo oposiciones á una Canonjía de la Colegiata de Alicante, siéndole aprobados por unanimidad sus ejercicios y ocupando el tercer lugar de la terna.

En 1898, opositó á la Magistral de Jaén, mereciendo la aprobación de los actos por unanimidad.

Mediante concurso obtuvo en propiedad el Curato de término de San Martín de Callosa de Segura, que desempeñó por cuatro años.

Es Predicador de S. M.

En 1896, obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología en el Seminario de Valencia.

Por Real decreto de 12 de Marzo de 1910, fué nombrado Deán de la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Solsona, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 12 de Abril siguiente.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Solsona, por promoción de D. Ramón Sansada y Nadeu, al Presbítero Licenciado D. Antonio Asensi Baldoí, que tiene reconocida aptitud para optar á cargos de los comprendidos en la cuarta categoría de las enumeradas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Fermín Lamas Martín y Luis Lamas Martín, en súplica de que se les indulte ó comute por destierro el resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, á que fueron condenados por la Audiencia de Zamora en causa por delito de hurto:

Considerando que los réos llevan cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte perjudicada otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Fermín Lamas Martín y á Luis Lamas Martín del resto

de la pena que les falta por cumplir, y que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Patricio Galán García en súplica de que se le induite del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado lleva cumplida más de tres cuartas partes de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que no tuvo intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Patricio Galán García del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Casas Ibáñez, de cuarta clase, á D. Aureliano Armero Martínez, que sirve el de Teruel, y resulta el más antiguo de los solicitantes, despues de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cebreros, de cuarta clase, á D. Rafael de Echevarría, que sirve el de Sacedón, y resulta el más antiguo de los solicitantes despues de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carvera de Río Alhama, de cuarta clase, á D. Mariano Linés Villarejo, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cora, de cuarta clase, á D. Juan Chacón Hervás, que sirve el de Alcáñara y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, á D. José Iglesias Fernández, que sirve el de Rameles, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Juan M. Montero y García Conde, que sirve el de Roa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Manuel Alcáraz Malnez, que sirve el de Paebia de Alcocer, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Próximo á extinguirse el Cuerpo de aspirantes aprobados en la convocatoria hecha por Real orden de 24 de Noviembre de 1910, para cubrir plazas de personal subalterno, ó sea de Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos de los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio, por haber obtenido colocación la mayor parte de dichos aspirantes, y siendo de absoluta necesidad que en todo momento que ocurran vacantes de esas clases exista personal apto disponible para poder proveerlas, á fin de que no quede indefinidamente desatendido el servicio inherente á su cargo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se forme un nuevo Cuerpo de 30 aspirantes, convocando al efecto á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, menores de cincuenta años, que no tengan nota desfavorable y acrediten, mediante examen, saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, y los del capítulo 8.º del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañando la certificación de nacimiento y el documento que justifique su calidad de licenciado de alguno de los Institutos armados que anteriormente se mencionan.

Los exámenes darán comienzo en esta Corte en el local y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este Ministerio, el día 20 de Junio próximo, ante el Tribunal que al efecto se nombre, el cual, una vez tenida

nados los ejercicios, elevará á la Superioridad la propuesta de los 30 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándoles por orden de méritos para su colocación rigurosa con sujeción al mismo, tan luego como hayan cubierto plaza los aprobados en la anterior convocatoria. Por ningún concepto podrá ampliarse el número de aspirantes fijado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Gobernador civil de ...

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### AUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de las súbditas españolas:

Jesusa Santalla Vidal, natural de Arnado (Orense), de veintidós años de edad, soltera, hija de José y Balbina, fallecida en la parroquia de Santo André de Capidello, del concejo de Villa Nova de Gaya (Oporto), en 2 de Marzo último; y

Juana María Eugenia, natural de Badajoz, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, hija de Juan y Quitaria, fallecida en esta ciudad el día 29 de Marzo último.

Madrid, 21 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Liverpool, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José González Ramos, de treinta y nueve años de edad, casado, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), pasadero del vapor español *Lopez y Lopez*, á bordo del cual ocurrió el fallecimiento en la madrugada del 11 del actual.

Madrid, 21 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Trempe se halla vacante, por excedencia de D. Eduardo Martínez, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena se halla vacante,

por defunción de D. Florencio Casas, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

*Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Mayo de 1912, que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:*

D.ª María Herminia Fontenla Carralbal y hermana, 400 pesetas.

Ana Ruiz Vilches y entenada, 400.

María Josefa López Castillo, 1.125.

Lucía Sánchez Barcáiztegui y Acuaroni, 3 650.

Angelos Esparza Torres, 1.650.

Teresa Brioso Mapelli, 1.250.

María Josefa Villanueva Michelena, 1.125.

Rosa García Talens de la Riva, 1.825.

María de las Nieves Medina Gorfet, 625.

Julia Fernández González, 470.

Juana Landaburu y Parra, 1.250.

Amada Martínez Casas, 1.200.

María de la Concepción Hernández Prietos, 1.250.

Francisca Durá Duchén, 1.125.

Ezequiel José Amil y Gómez, 625 pesetas.

Basilisa Dambritz Fernández, 1.125.

María Amalia Jiménez Blanco y hermanos, 1.125.

María Angela Blanes Ros, 470.

María Felipo Rojas, 1.645,50.

Sofía Casado Fernández, 625.

Higinia Maroto Díaz, 470.

Pilar González Villa, 1.250.

María Jesús Nieto Puerto, 625.

Ulpiana Alonso Alvarez, 400.

Eladia Vega Núñez, 1.125.

Emilia Cibrán Ginot y hermana, 1.875 pesetas.

María de los Angeles Carmona Jordán y hermana, 1.250.

María de la Luz Morales Escribano, 1.250.

Angelos Pardo Gómez y hermanos, 625.

Obdulia Carracedo Fustel, 400.

María Teresa Castelví y Tarregó, 1.125 pesetas.

Francisca Gutiérrez Rabell, 1.200.

Fulgencia Petra Pérez Arroyo, 1.650.

María de los Angeles Olivella Arrufat, 1.125.

Filomena Ibáñez Gil, 470.

María del Carmen Villeraux Cros, 1.300 pesetas.

Josefa Guadalupe Menéndez Antón, 1.125.

Antonia Alcobarro Serena, 400.

Florentina Meseguer Pérez, 1.125.

D. Ramón Alamán Ortega y hermanos, 1.650.

José López Martín y hermanos, 470.

D.ª Sofía González Díaz y hermanos, 1.250.

María Florentina Castaño y González Francisco y hermanos, 1.200.

Esperanza Alonso y de las Peñas, 1.650 pesetas.

D.ª María Magdalena Ballester Ortuño, 470.

Caridad Abad Ventaja, 1.250.

Madrid, 20 de Mayo de 1912.—P. O.: El General Secretario, Madariaga.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

A fin de subsanar algunos errores observados al publicarse el escalafón de funcionarios dependientes de este Ministerio, totalizado en 31 de Diciembre último, se hacen las siguientes rectificaciones:

D. Alejandro Font y de Mendoza, que figura con el número 126 entre los Oficiales de primera clase, activos, con siete meses y ocho días de servicios en la clase, y veintidós años, once meses y dos días al Estado, debe figurar entre los números 119 y 120, con nueve meses y ocho días de servicios en dicha clase, y veintidós años, once meses y ocho días al Estado.

D. Juan Gutiérrez, que figura con el número 1.242 entre los aspirantes de primera clase, con once meses de servicios en la clase y al Estado, debe figurar entre los números 12 y 13, con cincuenta y cinco años, cinco meses y seis días de edad; catorce años, ocho meses y veinticinco días de servicios en dicha clase, y veinticinco años, cinco meses y seis días al Estado.

D. Federico Baeza y Galán, que figura con el número 69 entre los aspirantes de primera clase, con cuarenta y seis años, cinco meses y veinte días de edad; ocho años y seis meses de servicios en la clase, y veinte años y catorce días al Estado, debe figurar entre los números 30 y 31, con cuarenta y ocho años, seis meses y tres días de edad; diez años, seis meses y dieciocho días en la clase, y veintitrés años, dos meses y veinticinco días al Estado.

D. Manuel Domínguez Palomo, que figura con el número 199 entre los aspirantes de primera clase, con ocho años y dos meses de servicios en la clase, debe figurar entre los números 107 y 108, con ocho años y tres meses de servicios en dicha clase.

D. Glodoaldo Serna Puerto, que figura con el número 473 entre los aspirantes de primera clase, con cinco años, cuatro meses y veintidós días de servicios en la clase, y nueve años, dos meses y veintinueve días al Estado, debe figurar entre los números 348 y 349, con seis años, cuatro meses y once días en la clase, y nueve años, diez meses y veinticinco días al Estado.

D. Félix Rodrigo y Rayo, que figura con el número 964 entre los aspirantes de primera clase, con dos años de servicios en la clase, y tres años, un mes y veinticuatro días al Estado, debe figurar entre los números 810 y 811, con tres años en la clase, y cuatro años, un mes y veinticuatro días al Estado.

D. Mariano Valero Collado, debe figurar entre los números 1.021 y 1.022, como aspirante de primera clase de la Administración de Impuestos y Propiedades de Teruel, natural de Teruel, con treinta y seis años, cuatro meses y dieciséis días de edad; un año y dieciséis días de servicios en la clase, y un año y dieciséis días al Estado.

D. Amadeo Gómez Ontiveros, debe figurar entre los números 1.100 y 1.101, como aspirante de primera clase de la Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid, natural de Burgos,

con treinta y un años, nueve meses y veintitrés días de edad; un año de servicios en la clase, y un año al Estado.

Madrid, 14 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

### Dirección General del Tesoro Público.

Habiéndose recibido bajo sobre en esta Dirección General un décimo expendido

en la Administración de Loterías número 9, de Valencia, del número 5.255, serie 1.ª, fracción 7.ª, del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en 31 del corriente mes, se anuncia al público que queda en la Habitación de este Centro, y que en el caso de obtener algún premio en el referido sorteo su importe será ingresado en el Tesoro Público.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

RELACION de los individuos que han sido nombrados, con fecha 14 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 del mismo mes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Francisco Ginel Dotor.....	Cartero de Nacimiento.....	Almería.
Saturnino Ramos Rodríguez...	Idem de Calera de León.....	Badajoz.
Pedro Mínguez Ibáñez.....	Idem de Estepar.....	Burgos.
Ezequiel Vitores Sáez.....	Peatón de Balbases á Villaverde de Mongina.....	Idem.
Anacleto González González...	Idem de Palma del Río á estación..	Córdoba.
Antonio Bonell Sanz.....	Idem de Lérída á Alb-ra.....	Lérída.
Mateo Sánchez Celdrán.....	Idem de Tremp á Tandray.....	Idem.
José Martínez Urbano.....	Cartero de Cabanillas.....	Madrid.
Dámaso Rodríguez Alonso....	Idem de Alberite.....	Zaragoza.
Eugenio Lahueria García.....	Idem de Bureta.....	Idem.

Madrid, 18 de Mayo de 1912.—El Director general, Sagasta.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados, con fecha 20 del corriente, los licenciados que á continuación se expresan:

D. Valentín Racionero López, Celador, Zaragoza.

D. Ezequiel Gracia González, Celador, Idem.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Director general, Sagasta.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Meschler, Mauricio.—«Pentecostés ó los Dones del Espíritu Santo.—Meditaciones espirituales, por el P. ... de la Compañía de Jesús, traducida por el P. Evaristo Gómez, de la misma Compañía.—Friburgo de Brisgovia (Alemania). Tipografía de B. Herder, 1912.—x más 505 págs.—20 cm.: 8.ª marquilla. Rúst.

Madrid, 15 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la escritura de transferencia otorgada ante el Notario de San Sebastián (Guipúzcoa), D. Adolfo Saenz Alonso, relativa al ferrocarril minero de Irún á Enderlaza, de una parte por D. Cristóbal Sanginés, Director Gerente de la Sociedad Minas de Irún y Lesaca y ferrocarril del Bidasoa, Compañía que cede, y de otra parte D. León Mourgues, Administrador-Delegado de la Compañía de ferrocarriles del Bidasoa, domiciliada en Vera (Navarra), Compañía que adquiere concurriendo también Mr. Eugene Fournault, Jefe de lo Contencioso del Crédit Foncier d'Algerie et Tunisie, como fiador este Crédit de la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa, adquirente, para servir de garantía ante la Sociedad que cede:

Vistas las leyes de Ferrocarriles y del impuesto del Timbre y Derechos reales vigentes:

Vista la Real orden de 16 de Febrero último, autorizando esta transferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Irún á Enderlaza, considerándose á partir de esta fecha como concesionario de dicha línea férrea, á la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa, con las siguientes prescripciones:

1.ª La Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa se subroga en todos cuantos derechos y obligaciones tenía para con el

Estado y derivados de dicha concesión el anterior concesionario la Sociedad Minas de Irún y Lesaca y ferrocarril del Bidasoa.

2.ª La cláusula 5.ª de la escritura de transferencia se modificará teniendo en cuenta que para el Estado el valor del ferrocarril de Irún á Enderlaza es de 3.006.838,68 pesetas, según el presupuesto aprobado que sirvió de base á la concesión.

3.ª Las cláusulas que en la misma escritura se refieren á transporte y tarifas, son aceptables, sin menoscabo de lo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia.

De orden del señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

#### AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. José Antonio Odrizola para cubrir un trozo del cauce del río Ibañ Ederria, en término de Azpeitia, con objeto de ensanchar el camino inmediato y construir una edificación en el resto:

Resultando que el Ayuntamiento de Azpeitia informa favorablemente el proyecto por lo que al camino se mejora y beneficios que reporta al vecindario:

Resultando que el proyecto ha sido bien tramitado, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que no ha habido oposición al mismo durante el período de información pública:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente, proponiendo las condiciones en que cree puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Comisión provincial informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 22 de Noviembre de 1911, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, extendiéndose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares será sometido á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el segundo se entregará al peticionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra.

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen, serán de cuenta del concesionario.

4.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de esta concesión, y quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar de la misma fecha.

5.ª Una vez terminado el recubrimiento, quedará á beneficio del Ayuntamiento de Azpeitia una faja de tres metros de ancho contigua á la cabeza de aguas arriba del puente de Subiberri.

6.ª En la construcción del edificio se deberá atender el concesionario á lo que dispongan las Ordenanzas municipales de la citada villa.

7.ª La fianza que deberá depositar el concesionario para responder del cumplimiento de estas bases, es la equivalente

ta al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

9.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

10. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete el concesionario á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente para las intereses generales.

Lo que comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. José Díaz Pardeiro, vecino de Quende, Ayuntamiento de Abadín, solicitando autorización para derivar 400 litros por segundo del arroyo Verdesqueiros, del citado término, con destino á fuerza motriz, solicitando al mismo tiempo las servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre varias fincas que expresa y los terrenos de dominio público necesarios para la casa de máquinas:

Resultando que el proyecto ha sido bien tramitado, y que durante el período de información pública no ha habido reclamaciones contra el proyecto ni contra las servidumbres:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa que el caudal de 400 litros pedidos no lo lleva casi nunca el arroyo Verdesqueiros, y que hechos varios aforos en época de lluvias no ha obtenido más que 115 litros por segundo, por lo que propone se reduzca á esa cifra el caudal que se concede, ya que en estiaje se ha de reducir aún más, y que rectificadas la nivelación entre la presa y el punto de desagüe, se ha encontrado un error que aumenta el salto disponible hasta 5,80 metros en vez de 1,54 metros pedidos, lo que compensa aquella disminución de caudal, siendo la fuerza utilizable próximamente la pedida:

Resultando que en el acto de la confrontación hizo constar el peticionario que deseaba aumentar el caudal del arroyo Verdesqueiros con el que corría por un barranco próximo, haciendo una pequeña zanja para que desagüe por encima de la presa, lo que encuentra admisible y fácil el Ingeniero de Obras Públicas informante:

Considerando que estas modificaciones están expresadas en las condiciones con que se hace esta concesión, con las cuales está conforme el Ingeniero Jefe, y que no ha habido oposiciones al proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien conceder á D. José Díaz Pardeiro el aprovechamiento de 115 litros por segundo del arroyo Verdesqueiros, con las servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre las fincas que se expresan y los te-

rrenos de dominio público necesarios para la casa de máquinas, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. José Díaz Pardeiro, vecino de Quende, en el Ayuntamiento de Abadín, el derecho á derivar del arroyo Verdesqueiros, y en el sitio denominado Porto das Cabras, 115 litros de agua por segundo de tiempo, con destino á fuerza motriz de un molino.

2.ª Queda declarada la imposición de servidumbre de estribo de presa sobre la finca que junto á ella posee Domingo Pardeiro, de Quende, y de servidumbre de acueducto sobre las fincas de Pedro Díaz López, Antonio López Sanjurjo, Luis Paz López, Francisco Díaz, Policarpo Paz, Vicente Valle, José Rivas, Alonso Bonza, Vicente Otero, Andrés Tabada, José Rivas, Domingo Díaz y Santiago Otero, que ha de atravesar el canal en sus 445 metros de longitud.

3.ª Se autoriza á D. José Díaz Pardeiro para construir una presa en el arroyo Verdesqueiros, situada aguas arriba y á una distancia de 78 metros de la tagea construida en el kilómetro 21,812 de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo.

La presa tendrá la coronación horizontal y ésta estará situada á 0,47 metros más baja que la solera de la tagea antes dicha.

4.ª Al atravesar con el canal el camino que conduce á la Parroquia, se construirán dos muretes separados entre sí el ancho de la solera del canal, serán de mampostería hidráulica, con un espesor de 0,45 metros y una longitud igual á la anchura del camino; se cubrirán con losas de 0,15 metros de espesor, de modo que se conserve la actual rasante del camino.

5.ª Se autoriza al peticionario para construir una zanja de alimentación que tenga su origen á tres metros aguas abajo de la tagea antes mencionada, y su extremo en la presa.

6.ª Queda también autorizado para ocupar el terreno de dominio público en el que se ha de construir el molino.

7.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, con las modificaciones que exige el cumplimiento de estas condiciones.

8.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contado á partir de la fecha en que se otorgue la concesión.

9.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó persona legalmente autorizada por éste, levantándose un acta por triplicado en la que se hará constar el resultado del reconocimiento y el cumplimiento, si procediese, de las condiciones de esta concesión.

De los tres ejemplares que se remitirá á la entidad otorgadora de la concesión para su aprobación y unión al expediente, y una vez aprobada por ella se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los gastos que este reconocimiento ocasiona no serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo á las demás disposiciones vigentes, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión.

11. Los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto durante la ejecu-

ción de las obras como en su explotación, serán resarcidos por el concesionario, que se obliga á cumplir las disposiciones dictadas al efecto y á instancia de parte por la Administración, y á colocar, si se le exigiese, módulos que limiten la cantidad de agua á que tiene derecho, ó que construidos en la presa puedan servir para el estudio del régimen del arroyo.

12. El 1 por 100 del importe del presupuesto, depositado por el peticionario durante la tramitación del expediente, se considerará como fianza flotiva, que no se devolverá hasta la recepción oficial de las obras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Lugo.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Miguel D. S. Canseco, como Gerente de la Sociedad anónima León Industrial, para el aprovechamiento de 5.000 litros por segundo de agua del río Porena, derivadas 50 metros más arriba del sitio denominado Camalinas altas ó Camiras, del término de Oandonedo, Ayuntamiento de Vegaquemada, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que las reclamaciones producidas durante el período de información han sido tenidas en cuenta para las condiciones de la concesión, y especialmente la de D. Francisco Sanz, pues no se ha terminado la tramitación del expediente hasta que ha recaído sentencia firme confirmando la caducidad de su concesión:

Resultando que el proyecto se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente:

Resultando que el Consejo provincial de Industria y Comercio informa que debía suspenderse la tramitación del expediente hasta que el Tribunal Contencioso-Administrativo fallara sobre los derechos de la caducada concesión del Sr. Sanz, y que la Comisión provincial informa que puede otorgarse la concesión con la fórmula salvo los derechos de tercero:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa favorablemente y señala las condiciones con que cree puede accederse á la concesión, con cuyo acuerdo está conforme el Ingeniero Jefe:

Resultando que el Ingeniero Jefe informa posteriormente que, á pesar de lo propuesto por el Consejo provincial, cree que puede otorgarse la concesión, por estar salvados los derechos del Sr. Sanz con la fórmula salvo derecho de tercero:

Resultando que la suprimida Subdirección de Aguas ordenó al Gobernador que se suspendiera la tramitación del expediente hasta que el fallo fuese firme en el expediente de caducidad de la concesión del Sr. Sanz, informando entonces al Gobernador:

Resultando que el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo en segunda instancia fué confirmatorio de la caducidad de la concesión hecha al Sr. Sanz, y que una vez firme dicho fallo, el Gobernador informó haciendo un resumen del expediente y proponiendo las condiciones en que podía accederse á la concesión, que son las mismas que propuso el Ingeniero en su informe, pero salvando una errata habida en la condición 2.ª,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión á la Sociedad anónima León Industrial de 5.000 litros por segundo de agua del río Porena para aprovecharlas en un salto de agua con destino á producción de energía eléctrica, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad anónima León Industrial la cantidad de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo en invierno, y en verano la cantidad que lleve el río Porena, derivando los 50 metros aguas arriba del sitio llamado Canalinas Cimeras de Cardonedo, término municipal de Vegaquemada, partido judicial de La Vecilla, para ser utilizadas mediante un salto de 19 metros, con destino á producción de fuerza, aplicable á usos industriales.

El desagüe del canal de derivación tendrá lugar 70 metros después del punto en que el trazado general del cauce encuentra al arroyo de Gobpejar.

2.ª Se concede igualmente los terrenos de dominio público que se ocupen en las obras proyectadas.

3.ª El concesionario respetará en todo tiempo los aprovechamientos existentes, á cuyo fin dejará pasar por su presa la cantidad de agua necesaria para que los tres aprovechamientos inferiores disfruten en conjunto el caudal de 1.473 litros de agua por segundo, sin perjuicio de que cuando se determine definitivamente la cantidad que tienen derecho á disfrutar los vecinos de Sugán y al dueño del molino, se reduzca esa cantidad á la que resulte.

4.ª La Administración no es responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal concedido, proceda de error ó de cualquier otra causa.

5.ª En el origen del canal de conducción se construirá un vertedero lateral que segregue de aquí y devuelva al río el exceso del agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

6.ª No puede darse otro destino á los 5.000 litros de agua concedidos que el expresado y definido de producción de fuerza motriz para usos industriales, debiendo incorporarse al río nuevamente el caudal mencionado, inmediatamente después de producir su efecto útil en las maquinarias.

7.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y firmado por el señor Ingeniero de Caminos don Francisco Guernabertía en 10 de Mayo de 1907, con las modificaciones que la Superioridad aprueba.

8.ª Se depositará en la Caja de Depósitos el 3 por 100 del presupuesto de las obras, construídas en terreno de dominio público, antes de dar principio á las obras, cuyo resguardo se exhibirá al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia.

9.ª Las obras darán principio dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los dos años de empezadas.

10.ª Las obras se replantarán por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la

provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose un acta que firmarán el Ingeniero y el concesionario, cada uno de los cuales conservará una copia.

11.ª Antes de dar principio á las obras de la presa, el peticionario deberá presentar el proyecto detallado de las obras necesarias para respetar los caudales de agua que deban disfrutar los aprovechamientos inferiores, sea por medio de compuertas debidamente colocadas en la presa ó por otros medios, llevando el agua directamente del canal de conducción, proyectos que previo el informe de la Jefatura de Obras Públicas serán aprobados por este Gobierno Civil, sin cuyo requisito no podrán ejecutarse.

12.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han construído con arreglo al proyecto y á las condiciones de la concesión, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero y el concesionario, que se quedará con un ejemplar, otro se archivará en la oficina de Obras Públicas y el tercero se remitirá á este Gobierno Civil para su aprobación.

13.ª Todos los gastos que exija el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

14.ª Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y todos los particulares.

15.ª El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por la Ley y Reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujetos á cuantas obligaciones se consiguieren en aquéllas.

16.ª La concesión será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto ó deja de cumplirse alguna de las condiciones señaladas.

17.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza que son tomadas, sin mezcla de substancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas que exija la ley del Timbre y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de la Sociedad León Industrial, efectos consiguientes y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de León.

Examinado el expediente y proyecto de un puente metálico proyectado por la Sociedad Duro Felguera para unir las dos márgenes del río Nalón, en término de Langreo, con una vía de 0,65 metros para el servicio de su fábrica:

Resultando que el expediente ha sido bien tramitado y que no ha habido oposiciones al mismo:

Resultando que todos los informes son favorables, y que en el del Ingeniero de Obras Públicas se proponen las condiciones con que puede accederse á la concesión:

Resultando que en el expediente figura el resguardo de la Caja de Depósitos del 1 por 100 del importe de las obras reclamado en los informes del Ingeniero y Comisión provincial:

Considerando la conveniencia y utilidad del proyecto bien demostradas.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Duro Felguera para la construcción de un puente sobre el río Nalón, con arreglo al proyecto presentado y con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Duro Felguera para construir un puente metálico sobre el río Nalón en término de la Felguera, Concejo de Langreo, con arreglo al proyecto que acompaña á la petición.

2.ª La ejecución de las obras será inspeccionada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó subalterno en que delegue.

3.ª No podrá abrirse el puente al servicio particular del peticionario sin previa autorización del Gobernador civil, otorgada en vista del acta que le remita el Ingeniero Jefe, en la que se dé cuenta del resultado de las pruebas y recepción de las obras.

4.ª Las pruebas se harán con un tren de locomotoras y vagones del peso de los que en el proyecto se suponen para el cálculo de resistencia, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción para redactar los proyectos de puentes metálicos, aprobada por Real orden de 25 de Mayo de 1902.

5.ª No podrá el puente destinarse á otro uso que el de la vía, de 0,65 metros de ancho para servicio particular de la Sociedad, ni podrá aumentar el tonelaje del material móvil sin que se otorguen nuevas autorizaciones.

6.ª El concesionario conservará constantemente las obras del puente en buen estado de solidez, ejecutando si fuera preciso los trabajos que á este fin ordene el Ingeniero Jefe.

7.ª Todos los gastos que se originen con la inspección, pruebas y recepción del puente serán de cuenta del concesionario.

8.ª Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo de un año, contado á partir de la fecha de la autorización.

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia y le sean aplicables.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Oviedo.